

**DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE INTEGRANTE DE LA FRACCION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo del año en curso, la Diputada Marisela Ayala Elizalde, Integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54 fracción X y 55 fracción X de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer sobre la Iniciativa de referencia, asimismo, para su análisis, estudio y la emisión del presente dictamen, en apego a lo establecido en los numerales 113 y 114 del antes citado instrumento legal.

SEGUNDO.- Comenta la Iniciadora, que la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los principios fundamentales del Derecho, reconoce que ambos sexos tienen la misma dignidad y merecen el mismo respeto, y que la permanente evolución de la Sociedad genera más demandas y exigencias que constituyen retos continuos para los Gobiernos.

TERCERO.- Señala que en las últimas décadas entre esas demandas sociales, destaca la necesidad de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, una igualdad basada necesariamente en el cambio de las estructuras y del funcionamiento de la sociedad.

CUARTO.- La iniciadora precisa que el Concepto de igualdad ha ido transformándose en la misma dimensión que lo han hecho las estrategias para alcanzarla, así la igualdad de género no significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido hombres o mujeres.

QUINTO.- Aduce que la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal, reconocido en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por México.

SEXTO.- Estos tratados establecen la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género, que deben hacer suyas para incorporar la perspectiva de género como elemento esencial de sus políticas.

SEPTIMO.- Agrega la iniciadora que en nuestro país el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley está presente en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que México ha avanzado en la modernización legislativa al promulgar leyes que brindan un marco jurídico al camino por la igualdad: En el año 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en el 2006, la ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres; y en el 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A nivel estatal desde el año 2006, se cuenta con la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur; en 2008 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.- Considera que como parte de estos avances desde noviembre del 2012 contamos ya con la inclusión de perspectiva de género en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, y que la Planeación es una actividad prioritaria del Estado y herramienta insustituible del desarrollo en base a un mandato constitucional conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para cumplir con este postulado constitucional entre otros y permitir que el mecanismo de la planeación brinde los resultados óptimos, se tiene que partir y contar con la información diferenciada y detallada para la toma de decisiones en lo que a perspectiva de género se refiere. Por lo que es sumamente importante y necesario contar en la Administración Pública Estatal y Municipal de nuestra Entidad con Sistemas de Información que contengan datos elaborados con perspectiva de género y por edades, señala que uno de los pasos más importantes en Baja California Sur, para avanzar en la eliminación de la desigualdad en todos los ámbitos de la vida cotidiana, es disponer de estadísticas públicas con datos desagregados por sexo y edades que faciliten información sobre la situación social, política y económica de las mujeres en los diferentes objetos de estudio para los mecanismos de planeación, generación de políticas públicas, programas y obras en aras a eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres aún existentes en nuestra Sociedad Sudcaliforniana.

NOVENO.- Sustenta la iniciativa en la necesidad de que el marco legal sobre el tema exige la concordancia entre las leyes para que sea eficiente su aplicación, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur vigente, debe considerarse lo relacionado al marco de la Planeación del Desarrollo del Estado en el artículo 11 de dicha Ley, y complementado como parte del instrumento de la planeación se norme la generación de sistemas de información con perspectiva de género y por edades.

De igual manera es necesario armonizarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en lo relacionado a la elaboración de políticas públicas locales acordes con los programas nacionales en el mismo artículo.

DECIMO.- La iniciadora remite a otro aspecto, y señala que el 4 de diciembre del año 2006 se publicó en el diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, siendo el espíritu de dicha reforma el eliminar el concepto “capacidades diferentes” de la Constitución y cambiarlo por “Discapacidades”. La Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalan que ese término de “capacidades diferentes” es incorrecto, porque todos tenemos capacidades y todos tenemos una capacidad diferente en relación al desarrollo de habilidades.

Esto es, en la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatal reconocen el término “persona con discapacidad”, y de igual manera es el mismo término establecido por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Por lo tanto el término correcto, reconocido y avalado internacionalmente, así como lo reconoce el marco jurídico mexicano a nivel General y Estatal es personas con discapacidad.

En fecha 16 de Junio de 2011 se publicó el decreto por el que se efectúa esta reforma en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como artículos transitorios de decretos de reforma, por lo que es necesario reformar el párrafo primero del artículo 3 de dicha Ley, armonizando nuestra Ley Estatal vigente, ya que dicho artículo en la ley estatal está desarticulado y faltando completar el texto, a fin de que le dé coherencia y contundencia.

DECIMO PRIMERO.- Concluye proponiendo diversas reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur y considerando con relación a las desigualdades de género que quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos considerar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres, buscando construir con el apoyo de los instrumentos legales institucionalizar la perspectiva de género y a pesar de que el trabajo por la igualdad entre géneros no es sencillo, y sus resultados no se aprecian en forma inmediata, con esta propuesta se avanzará en este tema fundamental para el desarrollo de nuestro Estado buscando un modelo social más integrador y sin exclusiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión permanente de Igualdad de Género, somete a consideración de este pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 3 y la fracción II del artículo 11 y se adicionan las fracciones III Bis y IX Bis al artículo 11, así como la fracción II Bis al artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, **que por razón de su sexo**, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, **opinión o discapacidad**, o preferencias sexuales, **se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.**

Artículo 11.- . . .

I.- . . .

II. Elaborar la Política Estatal en materia de Igualdad, **en el marco de la Planeación del desarrollo del Estado**, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III.- . . .

III Bis. Generar sistemas de información con perspectiva de género y por edades, en apoyo a la toma de decisiones para promover la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

IV a IX.- . . .

IX Bis. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

X y XI.- . . .

Artículo 13.- . . .

I y II.- . . .

II Bis. Generar sistemas de información con perspectiva de género y por edades, en apoyo a la toma de decisiones para promover la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

III y IV.- . . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA**

**DIP. JISELA PAES MARTINES
SECRETARIA**

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, La La Paz, Baja California Sur, a 25 de septiembre de 2013.